



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2009-1231-TRA-PI

Solicitud de patente por la vía del PCT para la invención "PROCESO PARA PREPARAR 2, 6-DIAMINO-4,5, 6,7-TETRAHIDRO-BENZOTIAZOL"

CIPLA LTD DE INDIA, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 7822)

VOTO 224-2010

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con cinco minutos del ocho de marzo de dos mil diez.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Luis **Carlos Gómez Robleto**, mayor, soltero, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos noventa y cuatro-doscientos cincuenta y tres, en su condición de apoderado especial de la empresa **CIPLA LTD DE INDIA**, domiciliada en Cipla Ltd 289 Bellasis Road Numbai Central Numbai 400 008 India, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas diez minutos del veintiuno de julio de dos mil nueve.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha cuatro de mayo de dos mil cinco, el Licenciado **Luis Carlos Gómez Robleto**, de calidades y condición indicadas al inicio, y en representación del señor Wain Christopher solicita la entrada en fase nacional de la solicitud de patente tramitada según los cánones del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes bajo el número PCT/GB2003/004734, intitulada "**PROCESO PARA PREPARAR 2, 6-DIAMINO-4, 5, 6,7-TETRAHIDRO-BENZOTIAZOL**".



SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 09:36 horas del 12 de mayo de 2005, previno a la empresa CIPLA LTD y al señor Wain Christopher Paul, que aportara dentro del plazo de dos meses resumen y traducción de la memoria descriptiva y aportar poder de conformidad con los requerimientos establecidos en la circular RPI 01-05, concediéndoles por su orden un plazo de dos meses y de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, prevención que fue notificada el 30 de abril de 2008.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 13:18 horas del veinte de octubre del dos mil ocho, dispuso: “ (...) *se resuelve 1) Declarar absolutamente nulo todo lo actuado por el Licenciado Gómez Robleto a favor del señor Wain Christopher. 2) Ordenar a continuación del trámite correspondiente, teniendo como único titular a la empresa **CIPLA LTD** (...)*”, la misma fue notificada el 28 de enero de 2009, siendo, que el Licenciado Luis Carlos Gómez Robleto, en atención a la resolución mencionada, mediante escrito presentado el 2 de febrero de 2009, ante el Registro, solicita “(...) *pido atentamente considerar el otorgarme una reposición del plazo para cumplir con la prevención de aportar el Poder, y además documentos necesarios, toda vez que el suscrito se ha imposibilitado cumplir con dicho requerimiento en virtud de que mi estado de salud me lo impidió (...)*”.

CUARTO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 10:35 horas del 3 de febrero de 2009, como consecuencia del escrito presentado por el Licenciado **Luis Carlos Gémez Robleto**, el día 2 de febrero de 2009, le indicó que “(...) *se declara inadmisibile la solicitud de reposición de plazo para aportar el poder de **WAIN CHRISTOPHER** prevenido mediante resolución de las nueve horas treinta y seis minutos del dosce de mayo de dos mil cinco; de conformidad con el artículo 259 inciso 1 y 2 de la Ley General de la Administración Pública (...) por lo que se confirma la resolución de las trece horas dieciocho minutos del veinte de octubre de dos mil ocho y se le previene al solicitante aportar resumen y traducción del documento técnico para lo cual se le otorga un plazo de dos meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación (...)*”. Dicha resolución fue notificada el día 5 de marzo de 2009.



QUINTO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las ocho horas, diez minutos del veintiuno de julio de dos mil nueve dispuso **“POR TANTO/ En virtud de lo expuesto y normativa citada, se RESUELVE: I. Declarar el abandono de la solicitud de la Patente de Invención “PROCESO PARA PREPARAR 2, 6-DIAMINO-4, 5, 6, 7-TETRAHIDRO-BENZOTIAZOL” presentada por el Licenciado Luis Carlos Gómez Robleto, en su condición de Apoderado Especial de CIPLA LTD, a las 11:24 horas del 04 de mayo de 2005. II Se ordena el archivo del expediente Administrativo N° 7822 (...).”**

SEXTO. Que en fecha catorce de agosto de dos mil ocho, la representación de la empresa solicitante y apelante interpone incidente de reposición del término contra la resolución citada anteriormente.

SÉTIMO. Que en fecha catorce de agosto de dos mil nueve, la representación de la empresa solicitante interpuso recurso de revocatoria y apelación contra la resolución final antes indicada, siendo, que el Registro mediante resolución de las diez horas, veinte minutos del veinticuatro de agosto de dos mil nueve, en lo correspondiente al incidente de reposición de término, declara inadmisibles las solicitudes de reposición mencionada de conformidad con lo establecido en el artículo 259 inciso 1 y 2 de la Ley General de la Administración Pública, y consecuentemente, declara sin lugar el recurso de revocatoria y admite la apelación, circunstancia por la cual conoce este Tribunal.

OCTAVO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;



CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Por ser un tema de puro derecho, se prescinde de un elenco de hechos probados y no probados.

SEGUNDO. RESOLUCIÓN FINAL VENIDA EN ALZADA Y ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN. En el caso concreto el Registro de la Propiedad Industrial, declaró el abandono de la solicitud de la patente de invención referida líneas atrás, y consecuentemente declaró el archivo del expediente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, No. 6867 y sus reformas, por considerar “(...) *que el interesado no cumplió con la prevención realizada, se procede declarar el abandono de las diligencias de inscripción de la Patente de Invención “PROCESO PARA PREPARAR 2,6 DIAMINO-4,5,6,7--TETRAHIDRO-BENZOTIAZOL” (...)*”.

Por su parte, la representación de empresa apelante y solicitante, alega su disconformidad con lo resuelto por el Registro, indicando que por motivos de renovación completa del personal de la Oficina de Patentes por causas ajenas a los usuarios, este despacho se actualizó para un mejor progreso, no obstante para los usuarios se hizo imposible localizar a los nuevos agentes o clientes para aclarar los puntos o requisitos a tratar en cada caso concreto. Aduce, además, que como usuario solicitó una reposición del plazo para presentar los documentos requeridos por el Registro para continuar con el trámite, más sin embargo no le fue concedido.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Del análisis del expediente, se observa que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 10:35 horas del 3 de febrero de 2009, le previno al representante de la empresa solicitante y apelante “*aportar resumen y traducción del documento técnico para lo cual se le otorga un plazo de dos meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación (...)*”, como puede apreciarse, el Registro le concede para cumplir con lo prevenido un plazo de dos meses (2 meses), contados a partir del día hábil siguiente a la notificación.



Dicha resolución fue notificada el **5 de marzo de 2009**, **sin embargo el interesado no atendió esa prevención**, tal y como consta del expediente. Nótese, que desde la fecha en que fue notificada dicha resolución de prevención a la fecha en que fue dictada la resolución final de abandono transcurrieron cuatro meses y ocho días (4 meses y 8 días), cuando el plazo conferido en la resolución supra citada era de dos meses (2 meses), lo que hizo, que la recurrente se colocara en una situación de contumacia procesal, cuyo resultado sólo podía ser lo dispuesto por el **a quo**, en la resolución venida en alzada, a saber, **el abandono de la solicitud de la patente “PROCESO PARA REPARAR 2,6-diamino-5,5,6,7-TETRAHIDRO-BENZOTIAZOL” y el archivo del expediente**, ello, por no instar el procedimiento o bien darle movimiento al mismo, tal y como lo dispone el numeral 32 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, en otras palabras el incumplimiento de la prevención y el no impulso del proceso, durante el plazo citado, provoca el abandono y caducidad de la gestión presentada por la solicitante y apelante.

Por lo expuesto, es claro, que la desatención del solicitante y apelante no podía ni puede ser soslayada por el hecho de que a folio sesenta y cinco del expediente manifieste que lo que deseaba era que se le concediera una reposición de plazo para cumplir con lo prevenido en la resolución de las 10:35 horas del 3 de febrero de 2009, pues, dicha manifestación no es de recibo, dado, que desde el momento en que fue notificado de dicha resolución de prevención al dictado de la resolución final de abandono transcurrieron como se indicó anteriormente, cuatro meses y ocho días, es decir, y como puede comprobarse de los autos, durante ese tiempo, no realizó ninguna acción para impulsar el procedimiento, situación, que lleva al abandono y caducidad de la gestión.

CUARTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Conforme a las consideraciones expuestas y cita normativa que anteceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Luis Carlos Gómez Robleto**, en su condición de apoderado especial de la empresa **CIPLA LTD DE INDICA**, en contra de la resolución final



dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, diez minutos del veintiuno de julio de dos mil nueve, la que en este acto se confirma.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo número 35456-J del 30 de marzo de 2009 publicado en La Gaceta de fecha 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y cita normativa que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Luis Carlos Gómez Robleto**, en su condición de apoderado especial de la empresa **CIPLA LTD DE INDICA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las ocho horas, diez minutos del veintiuno de julio de dos mil nueve, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Norma Ureña Boza



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

EXAMEN FORMAL DE PATENTE

TE. Examen formal de la solicitud de patente

TG. Solicitud de inscripción de patente

TNER. 00.59.53